

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 202

Día 12 de diciembre de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Proyecto de ley sobre fomento de la industrialización y comercialización por entidades asociativas agrarias	4338	nio Carro Martínez sobre creación de una Comisaría de Policía en Vivero	4351
Proyecto de ley sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico	4343	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre sobre la situación de jubilados y pensionistas de la Seguridad Social	4352
Proyecto de ley sobre crédito extraordinario para contratación de personal asimilado al de diversos Cuerpos docentes	4346	SENADO	
Proyecto de ley sobre crédito extraordinario para gastos del Referéndum Constitucional... ..	4347	Interpelación formulada por don José Alonso Pérez, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, relativa a reivindicaciones salariales de determinado personal de RENFE.	4353
Proyecto de ley sobre crédito extraordinario de transporte por correspondencia	4347	Pregunta presentada por don Celso Montero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, relativa a existencia de un basusero atómico frente a las costas de Galicia	4356
Solicitud de interpelación presentada por don Ramón Tamames Gómez, del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con la situación de los contratados y funcionarios civiles de la Administración Pública	4348	Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Joaquín Navarro Estevan sobre catástrofe en los cultivos y productos especialmente de la uva en la provincia de Almería	4357
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Esteban Caamaño Bernal sobre contaminación de las aguas del río Guadalete	4349	Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Rogelio Borrás Serra sobre monumentos	

Páginas	Páginas
<p>histórico-artísticos y el Parador Nacional de Turismo "Maestre de Calatrava", de Almagro (Ciudad Real) 4358</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Cipriano Morales Liñán sobre concesión de subven-</p>	<p>ciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria... 4359</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don José González Gastañaga sobre el Centro Asistencial en Valverde del Camino (Huelva) 4360</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Agricultura y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre fomento de la industrialización y comercialización por entidades asociativas agrarias.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 30 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La política agraria cuenta entre sus principales objetivos el estímulo de las formas asociativas de producción y explotación que, partiendo de la en general escasa dimensión de nuestras Empresas agrarias, facilite la agrupación de los agricultores con la consiguiente mejora de la rentabilidad de sus explotaciones. De otra parte, la Empresa agraria moderna y una adecuada potenciación del sector exigen el fomento de la industrialización y comercialización, incluso hasta el nivel del consumo, de las producciones agrarias, estimu-

lando de modo adecuado la asociación de los agricultores para la ejecución de tales procesos económicos.

Para lograr tales objetivos, la presente Ley arbitra medidas de fomento de notoria amplitud, ya que, junto a las clásicas de índole económica (beneficios fiscales y otros de orden financiero), se prevén diversas de carácter cualitativo, centradas en un trato preferencial por parte de la Administración a aquellas Entidades que emprendan, bajo libre iniciativa, el logro de los referidos objetivos.

Se ha estimado que la incentivación así articulada no pasa tanto ni principalmente por la consideración de la naturaleza de esas Entidades cuanto por un elemento estrictamente objetivo, de relevancia económica y claros efectos sociales para los agricultores, cual es el que los propios productores se vean ayudados a emprender en su provecho los sucesivos procesos de industrialización y comercialización de los productos agrarios, con la consiguiente reducción de las fases de intermediación en el proceso comercial. De ahí que la concesión de los beneficios, modulada por el grado de realización de esos procesos, haya de mostrarse accesible a todas las formas de Entidades asociativas agrarias, constituidas hoy por las Cooperativas del Campo y las Sociedades Agrarias de Transformación.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º 1. La presente Ley establece los beneficios de que podrán gozar las Entidades Asociativas Agrarias, de acuerdo con las actividades que ejerzan y conforme seguidamente se dispone.

2. A los efectos de esta Ley se entiende por Entidades Asociativas Agrarias, exclusivamente, las Cooperativas Agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 2.º y cumplan las demás condiciones establecidas en la presente Ley.

3. Las Entidades Asociativas Agrarias podrán asociarse entre sí bajo cualquiera de las formas que legalmente procedan.

Art. 2.º 1. Las Entidades Asociativas Agrarias tendrán como objeto social, en los términos de las normas específicas que las regulen, alguna de las siguientes actividades:

a) Las que cubran el proceso productivo de los sectores agrícola, ganadero o forestal.

b) Las que se refieran a la adquisición colectiva de los productos o utilización en común de medios o factores productivos para la explotación, ejecución de obras de infraestructura o construcciones, equipamiento y obtención de la financiación y organización necesarias.

c) Las de transformación o industrialización parcial o total de los productos de sus socios.

d) Las de comercialización parcial o total y de modo directo, incluso hasta el nivel del consumo, de los productos de sus socios, sustituyendo intermediarios innecesarios.

2. Podrán ejercer además cuantas actividades les autoricen las normas por las que respectivamente se rijan.

Art. 3.º Las Entidades Asociativas Agrarias que lleven a cabo, en todo o en parte, las actividades incluidas en los apartados a) y b) del artículo anterior, podrán gozar de los beneficios que seguidamente se establecen:

1. De carácter tributario:

1.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Reducción hasta el 95 por ciento de la base imponible en los supuestos de constitución, ampliación de capital, transmisión de títulos a agricultores, préstamos de todo tipo que concierten, arrendamientos que formalicen para la explotación de fincas rústicas y concesiones administrativas que les sean otorgadas.

1.2. Impuesto General sobre la Renta de Sociedades: Reducción hasta el 95 por ciento de la base imponible, por un plazo no superior a cinco años, en el gravamen de sus beneficios, cuando estén sujetas a este impuesto, y bonificación del 50 por ciento con carácter permanente, una vez transcurrido el período de exención.

La exención o bonificación no alcanzará a los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo o de los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines concretos de la Entidad Asociativa Agraria y sin perjuicio de poder gozar de las ventajas fiscales concedidas a las Sociedades de régimen común sobre inversiones de sus beneficios y plusvalías.

1.3. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas: Exención de las ventas, transmisiones, entregas, arrendamientos, ejecuciones de obra y servicios que celebren las Entidades Asociativas Agrarias entre sí o con sus miembros.

Esta exención no alcanza a las operaciones celebradas con personas que no sean miembros de las Entidades, ni tampoco a las exportaciones e importaciones.

1.4. Impuesto General sobre las Rentas de Capital: Exención hasta el 95 por ciento de:

a) Las participaciones de los socios agricultores en los resultados de las operaciones de la Entidad Asociativa Agraria, obtenidos en la realización de sus fines, siempre que la norma de reparto, en su caso, siendo distinta de su participación en el capital social sea proporcional a los suministros, entregas de productos, servi-

cios o actividades realizadas por el socio con su Entidad.

b) Los intereses percibidos de sus socios por los préstamos u operaciones que estén amparados en el objeto social de la Entidad.

1.5. Recargos provinciales y municipales: Las exenciones y bonificaciones citadas alcanzarán, en su caso, y en cuantía análoga, a los recargos provinciales y municipales.

2. De carácter financiero:

2.1. Crédito Oficial: Acceso, cualquiera que sea la naturaleza de la Entidad Asociativa Agraria, a las líneas de crédito previstas en la legislación vigente para las Cooperativas del Campo, sin perjuicio de otras que legalmente les correspondan.

2.2. Créditos concedidos por Entidades Privadas: Los créditos concedidos por las Entidades Privadas de Crédito a las Entidades Asociativas Agrarias podrán ser considerados computables a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre coeficientes de inversión.

2.3. Subvenciones:

a) Obtención de las subvenciones establecidas, o que el Ministerio de Agricultura establezca, a efectos de promover al nivel adecuado su capacidad de dirección y asesoramiento técnico y gerencial.

b) Obtención de las subvenciones que el Gobierno establezca a efectos de compensar los gastos acreditados en concepto de aranceles, tarifas técnicas y profesionales, proyectos, dictámenes, estudios, etc., que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de las Entidades Asociativas Agrarias.

2.4. Participación de otros Entes: Obtención de financiación complementaria a través de Organismos autónomos, Empresas Nacionales, Entidades de Crédito Oficial, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito.

3. Preferencias administrativas:

3.1. Consideración como Entidades Prioritarias en la actuación de los meca-

nismos de regulación o apoyo de las producciones y precios agrarios que estén establecidos o se establezcan por el Estado, a través del FORPPA, directamente o mediante sus Entidades ejecutivas, o por otros Organismos de la Administración.

3.2. Prioridad en la obtención de auxilios para la mejora y fomento de la producción agraria y la mecanización de las explotaciones, defensa de la producción agraria, ayudas oficiales para construcción e instalación de mejoras permanentes y auxiliares para la reforma de las estructuras agrarias concedidas por el Ministerio de Agricultura.

3.3. Prioridad para la aplicación de los programas de capacitación y extensión agrarias y mejora del medio rural, establecidos por el Ministerio de Agricultura.

3.4. Preferencia en las ayudas legalmente establecidas para la previsión de siniestros, riesgos catastróficos y reconstrucción de mejoras siniestradas.

3.5. Preferencia en la consideración de Entidades Colaboradoras en los programas de información estadística del Ministerio de Agricultura.

3.6. Prioridad en cualesquiera otros beneficios que pudieran otorgárseles en cuanto a asistencia técnica.

Art. 4.º Con independencia de los establecidos en el artículo anterior, podrán gozar de los beneficios que a continuación se establecen:

a) Las Entidades Asociativas Agrarias que llevando a cabo las actividades a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, amplíen sus actividades a las enunciadas en el apartado c) del mismo artículo.

b) Las Entidades Asociativas Agrarias que, estando constituidas por otras que lleven a cabo por sí las actividades a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, desarrollen las actividades enunciadas en el apartado c) del mismo artículo.

1. Impuesto Industrial:

Bonificación permanente de hasta el 95 por ciento de la cuota, en cuanto a la Licencia Fiscal.

2. Beneficios sobre industrias de interés preferente:

Preferencia en la concesión de beneficios por aplicación de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan, sobre industrias de interés preferente, para los establecimientos industriales de las Entidades Asociativas Agrarias, cualquiera que sea su localización geográfica y en especial, los siguientes:

2.1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

2.2. Expropiación forzosa de terrenos.

2.3. Reducción durante el primer quinquenio de hasta el 50 por ciento del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Entidad y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

2.4. Reducción durante cinco años de hasta el 95 por ciento de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

2.5. Subvenciones hasta el 20 por ciento de la inversión real en las instalaciones o ampliaciones de las industrias.

3. Preferencias administrativas:

3.1. Prioridad en la adjudicación de la explotación de industrias e instalaciones agrarias ejecutadas por el Estado.

3.2. Consideración preferente en la adjudicación de los cupos de importación en los productos sujetos a contingentación u otros regímenes especiales de comercio, que contribuyan de modo directo a la realización de las actividades de estas Entidades.

3.3. Consideración favorable en cuanto

al otorgamiento de las autorizaciones de industrias calificadas como exceptuadas.

3.4. Prioridad en la obtención de ayudas de los Ministerios de Agricultura, Industria y Energía, y cualquier otro Departamento ministerial que tenga establecidos programas de promoción y fomento de la industrialización o transformación de productos agrarios y medios de producción.

Art. 5.º Con independencia de los establecidos en los artículos anteriores, podrán gozar de los beneficios que a continuación se establecen:

a) Las Entidades Asociativas Agrarias que, llevando a cabo las actividades del apartado a) del artículo 2.º, amplíen sus actividades a las enunciadas en el apartado d) del mismo artículo.

b) Las Entidades Asociativas Agrarias que, estando constituidas por otras que lleven a cabo por sí las actividades a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, desarrollen las actividades enunciadas en el apartado d) del mismo artículo.

1. De carácter tributario:

1.1. Impuesto Industrial: Bonificación permanente de hasta el 95 por ciento de la cuota, en cuanto a Licencia Fiscal.

2. De carácter financiero:

2.1. Subvenciones: Obtención de subvenciones, con objeto de cubrir los cánones de comercialización de los mercados en origen, siempre que la Entidad Asociativa Agraria se comprometa a comercializar el 50 por ciento de su producción, como mínimo, a través de dicho ente.

3. Beneficios de la Ley de Agrupaciones de Productores Agrarios:

Calificación como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, pudiendo obtener los beneficios contenidos en la misma y en especial los siguientes:

3.1. Subvenciones, que no podrán exceder en el primero, segundo y tercer año de su incorporación al régimen estableci-

do en la presente Ley, del 3 por ciento, 2 por ciento y 1 por ciento del valor base de los productos vendidos por la Entidad.

3.2. Crédito oficial, hasta un máximo del 60 por ciento del valor base de los productos entregados a la Entidad, con destino a anticipos a los socios contra la entrega de sus productos.

3.3. Los beneficios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las instalaciones necesarias para el almacenamiento, conservación, tipificación y acondicionamiento de los productos, cualesquiera que sea su localización geográfica.

Los beneficios indicados podrán concederse asimismo para las instalaciones en origen de industrias transformadoras cuando el Ministerio de Agricultura lo considere necesario, previo informe del de Industria para las de su competencia, y cuando la comercialización de los productos sujetos al régimen de esta Ley lo requiera.

3.4. Exención del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las operaciones por las que los miembros transmitan o entreguen a las Entidades los productos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 152/1963.

3.5. Consideración como Entidades Prioritarias en la actuación de los mecanismos de regulación o apoyo de las producciones y precios agrarios que estén establecidos o se establezcan por el Estado, a través del FORPPA, directamente, mediante sus agencias ejecutivas o mercados en origen, o por otros Organismos de la Administración.

3.6. Cualesquiera otros beneficios o ayudas que pudieran otorgárseles en cuanto a asistencia técnica o regulación del mercado.

3.7. Concesión de la condición de Entidades Exportadoras, en la forma que reglamentariamente se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Comercio.

4. Preferencias administrativas:

4.1. Prioridad en la adjudicación de los

concursos públicos de suministros del Estado.

4.2. Consideración preferente en la adjudicación de los cupos de importación en los productos sujetos a contingentación u otros regímenes especiales de comercio que contribuyan de modo directo a la realización de las actividades de estas Entidades.

4.3. Prioridad en la adjudicación de los puestos comerciales en los mercados centrales y unidades alimentarias, previo cumplimiento de las normas específicas a este respecto.

4.4. Prioridad en la obtención de ayudas de los Ministerios de Agricultura y Comercio y Turismo para la comercialización de los productos agrarios y para la reforma de las estructuras comerciales.

4.5. Prioridad en cualesquiera otros beneficios que pudieran otorgársele en cuanto a asistencia técnica o regulación del mercado.

Art. 6.º Cuando una Entidad Asociativa Agraria efectúe conjuntamente, bien en forma directa o a través de las Entidades Asociativas Agrarias que agrupe, las actividades comprendidas en los apartados a), c) y d) del artículo 2.º, podrá gozar de cuantos beneficios establecen los artículos 3.º a 5.º

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Serán aplicables a las Cooperativas del Campo, en cuanto no limiten o reduzcan los beneficios específicamente previstos para las mismas en la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas y en su Estatuto Fiscal, Decreto 888/1969, de 9 de mayo, cuantos beneficios establece la presente Ley, en los términos previstos en la misma.

2. El Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Trabajo y Agricultura, procederá a revisar el Estatuto Fiscal de las Cooperativas respecto a las del Campo, que pasarán a denominarse Cooperativas Agrarias, modificando lo establecido en el Decreto 888/1969, a fin de acomodarlo

a los objetivos y condiciones que la presente Ley establece en orden al estímulo de la producción, la transformación e industrialización y la comercialización.

Segunda. 1. En el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado", el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, aprobará un Decreto en que se establecerán los criterios de concesión de los beneficios fijados en esta Ley y los procedimientos de concesión de los mismos.

2. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro competente, a adaptar los beneficios contenidos en los artículos 3.º a 5.º, en la forma que proceda cuando, como consecuencia de modificaciones legales, se produzcan alteraciones en la naturaleza o contenido de aquéllos.

Tercera. 1. El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, velará por el fomento de las Entidades Asociativas Agrarias a que se refiere la presente Ley, asesorando y estimulando su creación y funcionamiento.

2. Asimismo, el Gobierno adoptará o propondrá las medidas precisas que tengan como finalidad mejorar la industrialización y la comercialización de los productos agrarios, desarrollando o complementando cuanto en la presente Ley se establece.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas, de rango igual o inferior, se opongan a la presente Ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la remisión a la Comisión de Hacienda y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

Los Grupos Parlamentarios y los señores

Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 30 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, clasificado en el grupo A de Entidades Estatales Autónomas por Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, viene en la actualidad percibiendo distintas tasas convalidadas por Decreto 132/1960, de 4 de febrero, y otras recogidas en la Ley 85/1967, de 8 de noviembre.

Desde la fecha en que se dictaron las citadas disposiciones no han sufrido modificación alguna las definiciones de los hechos imponibles, en tanto que las competencias y misiones encomendadas a la Jefatura Central de Tráfico han seguido un proceso de adaptación, aún no cerrado, a las realidades objeto de su competencia. Por otra parte, las cuotas tributarias sólo fueron modificadas por una sola vez en virtud del Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, en una norma dictada con carácter general y que resultó totalmente insuficiente para la financiación de los servicios que viene prestando este Organismo.

Esta ley se propone, de un lado, definir con una mayor exactitud los hechos imponibles que generan la obligación de tributar, conformándolos a la verdadera naturaleza de las tasas, y de otro determinar unas cuotas tributarias ajustadas a la realidad, con las que se pretende financiar los servicios concretos prestados.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro del Interior y a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Las tasas que se regulan por la presente ley constituyen tributos de carácter es-

tatal exigibles como contraprestación de los servicios y actividades prestados por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico dependiente del Ministerio del Interior y se regirán por esta ley y en lo no previsto en la misma, por la de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.

Las tasas reguladas por la presente ley se aplicarán en todo el territorio español.

Artículo 3.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de las actividades o la prestación de los servicios especificados en las tarifas que figuran en el artículo 6.º de la presente ley.

Artículo 4.º Sujeto pasivo.

Quedan obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas a quienes, bien por propia solicitud o en virtud de preceptos legales o reglamentarios, afecten las actividades o servicios que constituyen los hechos imponibles.

Artículo 5.º Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los diplomáticos extranjeros que soliciten el canje de su permiso de conducción por uno nacional, en las condiciones previstas en el artículo 267, II, del Código de la Circulación.

b) Quienes soliciten la expedición de permisos de circulación para aquellos vehículos a los que, correspondiendo su matriculación como especiales de acuerdo con el artículo 305 del Código de la Circulación, estuvieran en funcionamiento antes del 4 de noviembre de 1977.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

Las tasas se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

	Pesetas
Grupo I.—Permisos de circulación.	
1. Expedición de permiso de circulación de cualquier tipo de vehículo que deba ser matriculado (incluidos diplomático, consular y matrícula turística)	1.500
2. Expedición de licencias de circulación de ciclomotores	500
3. Autorización de circulación para conjuntos tractor-remolque	500
4. Permisos y autorizaciones de carácter temporal para traslados y pruebas de vehículos y autorizaciones especiales en razón del vehículo o utilización de la carretera	500
5. Cambios de titularidad de los permisos de circulación por transferencia de vehículos	1.000
Grupo II.—Permisos para conducción.	
1. Pruebas de aptitud para la expedición de permisos para conducir	2.500
2. Cuando las pruebas de aptitud se realicen fuera de la capital de la provincia	2.750
3. Canjes de permisos de conducción por otros extranjeros o expedidos por autoridades militares	500
4. Licencias para conducción de ciclomotores	500
Grupo III.—Escuelas particulares de conductores.	
1. Autorización de apertura de Escuelas particulares de Conductores o Secciones de las mismas	10.000
2. Autorizaciones por alteración de los elementos personales o materiales de las Escuelas particulares de conductores.	
a) Sin inspección	1.000
b) Con inspección	3.000
3. Expedición de certificados de aptitud para Directores y Profesores de Escuelas particulares de conductores y otras titulaciones cuya expedición esté atribuida a la Dirección General de Tráfico, así como duplicados de los mismos.	2.500
Grupo IV.—Otras tarifas.	
1. Anotaciones de cualquier clase en los expedientes, suministros de datos, certificaciones, cotejos y desglose de documentos	125

	Pesetas
2. Inspección practicada en virtud de precepto reglamentario (con un máximo de dos al año)	2.500
3. Sellado de cualquier tipo de placas ...	125
4. Duplicados de permisos, autorizaciones por extravío, deterioro, revisión o cualquiera modificación de aquéllos	500
5. Utilización de placas facilitadas por la Administración	250
6. Sellado de los libros talonarios para vehículos que circulen con permiso para pruebas	250
7. Gestión administrativa en distinta provincia de la que se presenta la solicitud.	100
8. Otras licencias o permisos otorgados por el Organismo	250

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga y surge la obligación de pago del tributo en el momento de solicitarse los servicios sujetos a gravamen, o en su defecto al realizarse la actividad impuesta por precepto legal o reglamentario.

Artículo 8.º Destino.

El producto de las tasas reguladas por la presente ley se aplicará al presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 9.º Administración.

La gestión directa y efectiva de las tasas objeto de esta ley estará a cargo del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 10. Liquidación.

La liquidación de las tasas se practicará por las oficinas centrales y provinciales de la Jefatura Central de Tráfico que realicen las actividades o presten los servicios concretos de que se trate, notificándose por escrito al interesado. En los casos en que se establezca reglamentariamente se practicará por el procedimiento de declaración liquidación a que se refiere el apartado k)

del artículo 10 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Recaudación.

El pago de las tasas se efectuará en metálico, mediante recibo, ingresándose lo recaudado en la cuenta del Organismo, intervenida y abierta en el Banco de España, "Caja de los servicios de Tráfico por carretera", bien de forma inmediata o mediata a través de las cuentas recaudatorias autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, éste se ajustará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Recursos.

Los actos administrativos resultantes de aplicar los preceptos contenidos en la presente ley, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 13. Devoluciones.

Procederá la devolución de las cuotas que se hubieran exigido por la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad cuando uno u otra no se realicen por causas imputables a la Administración.

DISPOSICION FINAL

Primera. Queda subsistente el procedimiento de liquidación de tasas establecido en la Orden de 31 de octubre de 1973, en tanto no se modifique reglamentariamente dicho procedimiento.

Segunda. Quedan derogadas las siguientes disposiciones en la parte que hagan referencia a la creación, regulación o aplicación de las tasas que se regulan por esta ley:

- Decreto 132/1960, de 4 de febrero (Presidencia del Gobierno).

- Decreto 1.393/1965, de 20 de mayo (Presidencia del Gobierno), artículo cuarto.
- Ley 85/1967, de 8 de noviembre.
- Orden de 4 de febrero de 1969 (Ministerio de la Gobernación), artículo 7.º
- Orden de 17 de marzo de 1969 (Ministerio de la Gobernación), artículos 7.º y 10.
- Orden de 16 de mayo de 1969 (Ministerio de la Gobernación).
- Decreto 2.046/1971, de 13 de agosto (Presidencia del Gobierno), artículo sexto.
- Orden de 19 de octubre de 1972 (Presidencia del Gobierno), normas 2.ª y 4.ª
- Orden de 3 de febrero de 1976 (Presidencia del Gobierno), artículo 7.º

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre crédito extraordinario para contratación de personal asimilado al de diversos Cuerpos docentes.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 30 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Como consecuencia del plan extraordinario de construcciones escolares autorizado para acoger y solucionar la demanda

generalizada de puestos escolares, se considera necesario acudir a la contratación del personal imprescindible como único medio de evitar los graves problemas que de la insuficiencia de plantillas podría derivarse.

Para la obtención de los recursos adicionales se tramitan los presentes créditos suplementarios que han sido informados favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Se conceden los siguientes suplementos de crédito aplicados al presupuesto en vigor de la Sección 18, "Ministerio de Educación y Ciencia", servicio 03, "Dirección General de Personal":

Concepto	Explicación del gasto	Importe
172	Personal contratado	2.185.790.319
161	Personal laboral.—Para satisfacer los salarios que legalmente correspondan ...	10.348.800
181.1	Para satisfacer las obligaciones patronales derivadas de la aplicación del Régimen General de la Seguridad Social	659.377.255
TOTAL		2.855.516.374

Artículo 2.º

Los créditos habilitados en los números anteriores se cubrirán mediante los oportunos anticipos con cargo a la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre crédito extraordinario para gastos del Referéndum Constitucional.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 30 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La celebración del Referéndum, en el que se someterá a consulta de la Nación el texto de la Constitución, ya aprobada por el Congreso de Diputados, requiere la realización de unos gastos elevados para los que no se dispone de crédito adecuado en el vigente Presupuesto, y para solucionar esta deficiencia se ha instruido un expediente para el otorgamiento de un crédito extraordinario de 1.509.945.616 pesetas, cumpliendo al efecto los trámites exigidos por el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

El citado expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario, por un importe de pesetas 1.509.945.616, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 16, "Ministerio del In-

terior"; Servicio 04, "Dirección General de Política Interior; capítulo 2, "Compra de bienes corrientes y de servicios"; artículo 25, "Gastos especiales para funcionamiento de los servicios"; concepto 251 nuevo, "Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo del Referéndum Constitucional".

Art. 2.º La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre crédito extraordinario para contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte por correspondencia.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 30 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Decreto de 4 de abril de 1952, en vigor, establece en su artículo 4.º que "procederá promover la revisión de precios de los contratos por la Administración con la industria particular, para el transporte de correspondencia, siempre que, como consecuencia de disposiciones oficiales, los elementos indispensables para el desenvolvimiento de la industria del transporte, hayan experimentado un alza en el coste de los mismos superior al 15 por ciento. El Ministerio de la Gobernación, a quien el

citado Decreto atribuye la facultad de normalizar la aplicación de lo que en el mismo se dispone, acuerda que tales revisiones se llevan a cabo periódicamente mediante Orden ministerial.

Como consecuencia de lo expuesto, y a petición de parte interesada, previa consulta a la Intervención General de la Administración del Estado y demás asesoramientos preceptivos, se dictó por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la Orden de 10 de diciembre de 1975. La aplicación de esta Orden motiva la necesidad de suplementar el crédito del concepto 16.01.233/1 en la cuantía solicitada.

El suplemento de crédito ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

Iniciado el expediente de 1977 y continuada su tramitación en el presente ejercicio 1978 los recursos solicitados por corresponder a obligaciones de años anteriores, tendrá la consideración de crédito extraordinario al vigente presupuesto 1978.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por un importe de pesetas 88.790.000 al presupuesto en vigor de la Sección 24, "Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; Servicio 05, "Correos"; capítulo 2, "Compra de bienes corrientes y de servicios"; artículo 23, "Transportes y Comunicaciones"; concepto 233/8, "Contratos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencia, ejercicio 1977".

Art. 2.º Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento vigente provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la situación de los contratados y funcionarios civiles de la Administración Pública, presentada por don Ramón Tamames Gómez, del Grupo parlamentario Comunista.

Transcurridas dos semanas desde su presentación se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, el Diputado abajo firmante presenta la siguiente interpelación dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, solicitando de esa Mesa tenga a bien tramitarla de acuerdo con las normas establecidas.

La situación de conflictividad de los contratados y funcionarios civiles de la Administración Pública se está agravando por momentos. Las protestas de los funcionarios y contratados del Ministerio de Agricultura, del Parque Móvil Ministerial, los paros y manifestaciones del día 23, convocados por las Centrales Sindicales, son una muestra de lo que ocurre. A ello se añaden conflictos latentes como el de los controladores, por citar sólo uno, de especial importancia por los servicios que presta. En el fondo de toda esta situación está el deseo de negociar sus condiciones de trabajo, de terminar con situaciones injus-

tas y discriminatorias, de negociar seriamente el futuro Sindicato y de normalizar la vida sindical.

Al lado de lo anterior se encuentran actitudes contrapuestas de las autoridades de unos Ministerios y Organismos a otros, frente al fenómeno sindical.

El Ministro de la Presidencia ha afirmado que estos problemas se abordarán en el futuro Estatuto de funcionarios. Pero evidentemente se pueden abordar soluciones provisionales y es preciso hacerlo para regular la vida sindical y evitar, por este lado, conflictos en los distintos servicios de la Administración Pública.

1. El Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el día 7 de junio de 1978 aprobó sin ningún voto en contra una moción en la que se demandaba al Gobierno dictar en un plazo de sesenta días, y previa negociación con las organizaciones sindicales de funcionarios y demás trabajadores de la Administración Pública, normas provisionales para la celebración de elecciones sindicales en todas las esferas de la Administración Pública. Elecciones que en todo caso deberían haber tenido lugar antes del 15 de octubre.

Sin embargo, y a pesar de que esta moción contaba con antecedentes similares en una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Comunista, que se plasmó en una moción de la Comisión de Presidencia del día 14 de abril, el Gobierno no ha atendido las anteriores mociones, no ha dictado normas provisionales ni, por supuesto, se han celebrado elecciones sindicales para los funcionarios de la Administración Pública.

2. No se ha cumplido el plazo, fijado por esta Cámara, para la remisión del Estatuto, a través de una moción aprobada durante la discusión de la Ley de Presupuestos de 1978. Diversos proyectos elaborados por las autoridades han circulado por los Ministerios e igualmente se ha realizado una consulta "postal" con las organizaciones de funcionarios. El último proyecto conocido, a finales de octubre, parece que de nuevo está en vía muerta, To-

do esto se produce en un clima de ceses, nombramientos y dimisiones en las cúspides de los órganos superiores de la Función Pública que no facilita la resolución del problema. Al mismo tiempo, las organizaciones sindicales de funcionarios y contratados reclaman la apertura de auténticas negociaciones sobre el futuro Estatuto.

Es por ello que el Grupo Parlamentario Comunista formula la interpelación al excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno acerca de las siguientes cuestiones:

1. La urgente celebración de las elecciones sindicales para los funcionarios y la regulación provisional de procedimientos de negociación.

2. La apertura de negociaciones en concreto con las organizaciones de funcionarios para elaborar el Estatuto.

Palacio de las Cortes, 23 de octubre de 1978.—El Secretario del Partido Comunista, **Ramón Tamames Gómez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Esteban Caamaño Bernal, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 169, del día 26 de octubre de 1978, sobre la contaminación de las aguas del río Guadalete.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Esteban Caamaño Bernal, sobre la contaminación de las aguas del río Guadalete, en la provincia de Cá-

diz, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 169, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“Las causas actuales más importantes de la contaminación del Guadalete son:

a) Los vertidos urbanos de las poblaciones de Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, con todos los servicios e industrias anejas que conectan a los alcantarillados municipales. Estas conexiones engloban la casi totalidad de la importantísima industria de transformación del vino, así como varias alcoholeras.

b) Los vertidos de tres fábricas azucareras con una capacidad de molturación elevada.

c) La instalación en la zona portuaria de industrias derivadas del pescado con una también muy alta capacidad de contaminación.

A lo anterior se une la circunstancia de que el Guadalete, como consecuencia de su natural régimen hidráulico, así como el consumo exhaustivo de que sus aguas hacen los riegos, llega a caudales que durante el estiaje son equivalentes, de forma aproximada, a la suma de los caudales de vertido. Ello hace que, efectivamente, el Guadalete aguas abajo de Jerez de la Frontera sea uno de los ríos más contaminados de la cuenca del Guadalquivir.

Existe una estación de control de calidad del agua, en El Portal, con análisis sistemáticos mensuales, cuyos datos de más de cuatro años permiten asegurar que la contaminación es de tipo orgánico, no habiéndose detectado otro tipo de contaminación química, y que la existencia de niveles de oxígeno inferiores a los exigidos para la vida de las especies piscícolas se produce tanto en los periodos de estiaje como en otras épocas del año, aunque, como es lógico, esa situación general de estado inadecuado de las aguas se acusa sensiblemente durante la campaña de molturación de la remolacha con la entrada en

servicio de las azucareras, que coincide por añadidura con la campaña de riegos.

Desde que se instalaron, se ha venido exigiendo, sistemáticamente, a las fábricas azucareras una mejora de los sistemas de depuración de las aguas residuales que se les exigió establecer, habiéndose incrementado paulatinamente el proceso de eliminación de materia orgánica, así como la aireación y tratamiento general de las aguas residuales, pudiendo dar idea de lo realizado hasta la fecha que las inversiones en depuración de aguas residuales, valoradas a pesetas actuales superan los 175 millones de pesetas entre las tres fábricas del Guadalquivir, Guadalete y Jédula.

Desde hace años se viene realizando asimismo un control sistemático semanal de las aguas vertidas por las azucareras en la campaña de molturación, comprobándose que las características de aguas vertidas por las tres fábricas han mejorado sensiblemente en los últimos años, como consecuencia de las obras realizadas, así como el aumento del reciclaje, que ha permitido reducir en gran medida la carga contaminante, que globalmente se vierte.

Esta circunstancia y el que las aguas, tras estos tratamientos previos, eran recibidas en los canales de riego para su utilización, lo que es frecuente en otras zonas, incluso con aguas de peores condiciones daba una solución satisfactoria al problema de vertido de las azucareras, quedando limitada la contaminación del Guadalete a los vertidos urbanos.

Estos son, principalmente, los de Jerez de la Frontera y el Puerto de Santa María.

En esta última población se están ejecutando las obras de infraestructura sanitaria, que recogerán las aguas residuales que actualmente van al Guadalete, para verterlos en el mar a través de un emisario submarino. Por el contrario, las obras de colectores y estación depuradora de Jerez de la Frontera no se han iniciado todavía, a pesar de que los proyectos están aprobados desde el año 1972, debido a que el Ayuntamiento no ha resuelto la parte de la financiación que le corresponde. Se han actualizado los precios de colectores

en los años 1974, 1976 y, últimamente, en noviembre de 1978. El concurso para la estación depuradora de aguas residuales llegó a anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado", en noviembre de 1975, pero se anuló la convocatoria, al comunicar el Ayuntamiento oficialmente que no podría atender a su aportación al coste de las obras.

Este año se han dado las circunstancias de que la remolacha molturada ha alcanzado la cifra de 1.458.000 toneladas, con una media de 14.073 toneladas/día, y de que los vertidos de la azucarera de Jédula no han sido admitidos por los regantes, como lo habían sido en años anteriores, sin que haya sido posible, por ser necesarios para los riegos, utilizar caudales para diluir el agua que circula por el río. Por todo ello ha sido un año de contaminación acusada.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir vigila de forma continua el cumplimiento de las condiciones de autorización de los vertidos e instruye los expedientes sancionadores de las infracciones que se cometen, aunque hay que poner de manifiesto la escasa fuerza coercitiva de las sanciones que permite la actual legislación, que resulta prácticamente inoperante cuando se trata de vertidos de Ayuntamientos.

Para conseguir, a corto plazo, mejorar las condiciones de las aguas del río Guadalete se actúa, por una parte para conseguir que las aguas de la azucarera de Jédula puedan ser usadas en los riegos, con lo que prácticamente se eliminarían los vertidos al río de las azucareras, y por otra, para que se acometan decididamente las obras de infraestructura sanitaria de Jerez de la Frontera.

Por último, hay que señalar que, en el proyecto de Ley de Aguas que prepara el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se prevén medios eficaces para resolver de manera efectiva las situaciones, de las que es un caso extremo esta del río Guadalete."

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E.

a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 102, del día 3 de junio de 1978, sobre creación de una Comisaría de Policía en Vivero.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez sobre creación de una Comisaría de Policía en Vivero (Lugo), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 102, como pregunta oral, siendo posteriormente transformada en escrita a petición del señor Diputado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio del Interior, cuyo contenido es el siguiente:

"El Gobierno quiere hacer constar, en primer lugar, que la creación o supresión de Comisarías sólo puede hacerse dentro de los términos de la normativa vigente, que está constituida por el Decreto 1.316/1977, de 2 de junio, de Demarcación territorial y funcional de las Fuerzas encargadas del mantenimiento del orden público, y por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1978.

Según estas disposiciones, la cifra mínima de habitantes para poder establecer Comisarías de Policía es de 20.000. Eviden-

temente esta cifra sólo puede ser la de población de derecho y no la de hecho, dado que sólo la primera tiene plena fiabilidad al haberse efectuado previamente las operaciones correspondientes de comprobación. Si se intentase hacer la distribución de las Comisarías a la vista de la población flotante, estaríamos introduciendo una gran complejidad en la materia, pues resultaría necesario proceder a continuas distribuciones y redistribuciones de las mismas, para adecuarlas a la población efectiva que en cada momento tenga cada localidad. Esta regulación sería anti-funcional y, por tanto, ha de ser descartada.

La actual distribución de las Comisarías de Policía —teniendo en cuenta esa población mínima de 20.000 habitantes— se ha efectuado en base al censo del Instituto Nacional de Estadística referente al 31 de diciembre de 1976. Según este censo, elaborado objetivamente, la localidad de Vivero no llega a alcanzar la cifra mínima exigida y por ello no ha podido ser dotada de una Comisaría de Policía. No quiere esto decir que no se atiende a la seguridad de dicha localidad. Al igual que los demás municipios de menos de 20.000 habitantes, su servicio de seguridad viene prestado por el Cuerpo de la Guardia Civil.

Por otra parte, es necesario señalar que es preocupación constante del Gobierno configurar para las diferentes localidades un servicio de seguridad cada vez más efectivo. Precisamente, la aplicación de la Orden ministerial de 16 de febrero pasado ha supuesto la creación de 130 nuevas Comisarías, con el consiguiente aumento de los gastos de instalación y mantenimiento, así como de distribución de funcionarios. La Administración está realizando, por tanto, un importante esfuerzo en esta materia, si bien la limitación de los medios económicos y personales de que se puede disponer constituye actualmente un obstáculo para aumentar en el futuro inmediato el número de puestos policiales.”

Lo que de orden del señor Ministro del Interior envió a V. E. a los efectos previs-

tos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, del día 16 del corriente, sobre la situación de jubilados y pensionistas de la Seguridad Social.

Palacio de las Cortes, 30 de noviembre de 1978. --El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández - España Fernández - Latorre, del Grupo Parlamentario Alianza Popular, sobre “la situación de jubilados y pensionistas de la Seguridad Social”, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, de 16 de noviembre del año en curso, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“El sistema de cajas múltiples, que viene rigiendo los circuitos financieros de pagos y cobros de la Seguridad Social, dificulta gravemente la compensación de tesorería entre las distintas entidades gestoras de ésta, produciéndose la circunstancia de que, mientras unas poseen fondos sobrantes, otras, como el Instituto Nacional de Previsión, funcionan con una tesorería muy ajustada y en ocasiones deficitaria,

Para subsanar este grave problema, y en cumplimiento de los acuerdos suscritos por los diversos partidos políticos con representación parlamentaria el 25 de octubre de 1977, que establecían la obligación de adoptar las medidas necesarias para imprimir la mayor eficacia en la recaudación y control de la Seguridad Social, se ha dictado el Decreto 2.318/1978, de 15 de septiembre, por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social. La creación de esta Tesorería supone, entre otras cosas, la aplicación a todo el sistema de la Seguridad Social del principio de caja única, que permitirá una más eficaz gestión financiera, una mayor concentración de los fondos y, consiguientemente, la posibilidad de atender y satisfacer las necesidades que se deben cubrir, con independencia de la adscripción de recursos financieros a las distintas entidades gestoras.

Está previsto que la Tesorería General comience a funcionar el 15 de diciembre próximo, lo que hará posible que se cancelen todos los saldos pasivos que el Instituto Nacional de Previsión pueda tener.

No obstante, la Tesorería General, por

medio de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, ya está realizando una serie de acciones de compensación de saldos que permita, en la medida de lo posible, la cancelación de aquellos que tengan signo deudor.

Por lo que se refiere al caso concreto de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Santiago de Compostela, hemos de señalar que, en el actual mes de noviembre, se están atendiendo, con plena normalidad, los pagos de pensiones por cuenta del Instituto Nacional de Previsión y que, con el fin de cubrir parte del saldo negativo, se han transferido desde la citada Confederación 40.262.000 pesetas, esperándose que aquél quede definitivamente cancelado a finales del presente año.

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, don José Alonso Pérez, relativa a reivindicaciones salariales de determinado personal de RENFE, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio**

Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Interpelación que formula el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes don José Alonso Pérez.

La Dirección General de Renfe, en la circular número 106/62, del 23 de diciembre de 1966, y en interpretación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 29 de diciembre de 1944 y del Reglamento de Régimen Interior de 12 de junio de 1962 de

la propia Renfe, confería al personal técnico facultativo (Licenciados), comprendidos en escala inferior a la de los Jefes de Servicio e Inspectores principales, el sueldo del tipo 12, de salario extrarreglamentario, por encima del Jefe de Servicio, correspondiente al tipo más elevado de la Reglamentación.

Esto provocará por parte de los Jefes de Servicio e Inspectores principales una reclamación con la siguiente tramitación:

- 22 de abril de 1968: se inicia la reclamación.
- 21 de noviembre de 1968: Resolución de la Dirección General de Trabajo denegatoria de la petición formulada.
- 9 de diciembre de 1968: Interposición de recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo.
- 27 de febrero de 1969: Resolución del Ministerio de Trabajo en el recurso de alzada, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Trabajo.
- 24 de abril de 1969: Interposición de recurso contencioso - administrativo contra resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Ministerio de Trabajo.
- 12 de diciembre de 1969: Formalización de la demanda previa a la interposición de recurso.
- 26 de noviembre de 1971: Sentencia anulatoria de la Dirección General de Trabajo, por incongruente y no ajustada a derecho, para que por la propia Dirección General de Trabajo se dictase otra.
- 2 de marzo de 1973: Se dicta nueva resolución por la Dirección General de Trabajo después de haberse dictado cuatro providencias por la Sala IV del Tribunal Supremo, requiriendo al Ministerio de Trabajo para que manifestase las causas de no haberse ejecutado.
- 20 de marzo de 1973: Recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo.
- 22 de junio de 1973: Interposición de recurso contra la resolución de la Di-

rección General de Trabajo y por denegación, por silencio administrativo, del Ministerio de Trabajo.

- 23 de septiembre de 1973: Ampliación del recurso a la resolución expresa del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1973.
- 9 de abril de 1974: Formalización de la demanda contencioso-administrativa.
- 30 de diciembre de 1974: Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo, en recurso número 404.921, favorable a las pretensiones de los Jefes de Servicio e Inspectores principales, reconociendo su superior categoría laboral y el derecho a una mayor e igual percepción salarial que la atribuida a los técnicos facultativos más favorecidos, atrasos que desde el 1 de enero de 1967 deberían reclamar ante la jurisdicción de Trabajo.
- 30 de diciembre de 1975: Publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la sentencia de 30 de diciembre de 1974 ("B. O. E." núm. 234) reconociendo a los actores los derechos adquiridos y situándoles en los niveles salariales que les corresponde.
- 25 de septiembre de 1975: Demanda y vista en la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, expediente número 1.376/75. Se dicta sentencia declarando la nulidad de lo actuado, por falta de datos personales y demás. Los datos se hallaban en una carpeta unida a los autos.
- 17 de octubre de 1975: Renfe entabla recurso por quebrantamiento de forma e infracción de ley contra dicha sentencia de Magistratura número 5, pidiendo exactamente lo que el Magistrado había resuelto en su sentencia. Recurso número 57.150/75.
- 20 de mayo de 1977: Vista ante la Sala VI (Social) del Tribunal Supremo del recurso de casación por quebrantamiento de forma (recurso número 57.150/57), fallando en contra de Renfe en junio de 1977, con expresa imposición de **las costas**.

- 26 de febrero de 1978: Se presenta nueva demanda a la Magistratura de Trabajo número 5.
- 5 de mayo de 1978: Se celebra juicio en la Magistratura de Trabajo número 5, a las diez horas, expediente número 1.376/75.
- 26 de octubre de 1978: Pendiente de resolución por la Magistratura de Trabajo número 5 del expediente número 1.376/75 (de la celebración de juicio del 5 de mayo de 1978 hasta la fecha van transcurridos ciento ochenta y cuatro días). Los afectados son aproximadamente 305 y su importe total —período del 1 de enero de 1967 al 31 de marzo de 1975— asciende aproximadamente a 255.000.000 de pesetas por diferencias de sueldo y primas.

Con relación al mismo tema:

- 8 de septiembre de 1975: Se presenta otra demanda por 26 actores, jubilados y viudas en su casi totalidad, correspondiendo su conocimiento a la Magistratura de Trabajo número 8, de Madrid, expediente número 2.198/1975.
- 19 de octubre de 1976: La Magistratura número 8 de Madrid falla declarando el derecho de los actores.
- 5 de noviembre de 1976: Renfe formaliza recurso de casación ante la Sala VI del Tribunal Supremo, por quebrantamiento de forma, contra la sentencia dictada por la Magistratura número 8 (recurso núm. 61.521/76).
- 7 de febrero de 1978: Vista del recurso de casación.
- 18 de febrero de 1978: El Tribunal Supremo declara la nulidad para devolver el expediente a la Magistratura número 8.
- 28 de junio de 1978: Magistratura de Trabajo número 8, expediente número 2.198/75, no se celebra el juicio a petición del Magistrado, al interesar que ambas partes tienen que presen-

tar un informe de la prueba pericial contable hecha por técnicos contables de las liquidaciones efectuadas, aplazando el juicio hasta el día 4 de octubre de 1978 para que tengan tiempo suficiente de presentar la prueba pericial.

- 4 de octubre de 1978: Se celebra el juicio.

Igualmente:

- 9 de diciembre de 1975: Reclamación previa a Renfe por 189 afectados, preparada la relación de los implicados con todos los datos y presentada demanda a la Magistratura de Trabajo número 2, expedientes números 1.712 a 1.876/78.
- 21 de septiembre de 1978: Juicio en la Magistratura de Trabajo número 2.

Igualmente:

- 9 de diciembre de 1975: Reclamación previa a Renfe por 202 afectados. Demanda presentada a la Magistratura correspondió a los 18, fecha del juicio el día 7 de noviembre de 1978, a las 9,30.

En definitiva, de la mera lectura de todo lo anterior podemos deducir las siguientes conclusiones:

1.^a Desde hace más de diez años 500 trabajadores de Renfe están tramitando una serie de reclamaciones que en la actualidad suponen un importe de varios cientos de millones de pesetas.

2.^a Sistemáticamente, las Salas IV y VI del Tribunal Supremo han venido confirmando en la forma y en el fondo las reclamaciones de los trabajadores afectados.

3.^a Sistemáticamente también la empresa Renfe ha interpuesto todo tipo de recursos y utilizado todo tipo de procedimientos legales con una única finalidad, demorar en todo lo posible el pago de unas cantidades que judicialmente han sido reconocidas a los trabajadores.

4.ª A lo largo de estos diez años los trabajadores han visto que, por un lado, la lentitud de la tramitación de los procedimientos administrativos, contencioso-administrativos y laborales, y, por otra parte, la actitud obstruccionista de la empresa, está causando unos perjuicios a sus legítimos y legales intereses irreparables.

Teniendo en cuenta la inflación de estos últimos diez años, podemos valorar la pérdida económica real que están sufriendo al mantenerse retenidas las diferencias salariales durante diez años. Con lo que el momento en que inevitablemente Renfe tenga que abonar esas cantidades el valor de las mismas se habrá reducido sustancialmente, en claro beneficio de la empresa y claro perjuicio de los trabajadores.

Teniendo en cuenta el carácter de empresa nacional que Renfe tiene y que no puede guiarse en la relación con sus trabajadores por lucro mercantil, considera el interpelante inadmisibile desde todos los puntos de vista la actitud de Renfe.

Por todo lo anterior, y ante la dependencia de Renfe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se formula la presente interpelación que se concreta de la siguiente forma:

“Que por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se obligue a la empresa Renfe a que sin más demoras abone a los Jefes de Servicio y a los Inspectores principales, así como a los pensionistas, jubilados y viudas, las cantidades adeudadas en relación con las reclamaciones efectuadas por estos trabajadores a raíz de la circular número 108/62 de 23 de diciembre de 1966, y que se les reconozcan los tipos salariales que en las sentencias del Tribunal Supremo dicen: ‘15 y 10’ (Inspectores principales), ‘14 y 9’ (Jefes de Servicio), salarios antiguos que corresponden a ‘19 y 18’ ‘N’ a la tabla salarial actual extrarreglamentaria y que en consonancia con lo anterior desista de todos los recursos y procedimientos legales que a instancias de Renfe se están siguiendo, y en los supuestos de procedimientos pendientes a instancias de los trabajadores se proceda a instar la conciliación oportuna.”

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1978.—José Alonso Pérez.—El Portavoz, Manuel Villar Arregui.

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por el Senador del Grupo parlamentario Socialista del Senado, don Celso Montero Rodríguez, relativa a existencia de un basurero atómico frente a las costas de Galicia.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Presidencia del Senado:

Celso Montero Rodríguez, Senador por Orense, perteneciente al Grupo parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada en el Pleno del Senado.

Desde hace algunos meses la prensa española, y sobre todo la gallega, ha venido ocupándose del descubrimiento de un basurero atómico frente a las costas de Galicia. Al parecer, éste es una fosa marina de cuatro kilómetros de profundidad, y está siendo utilizada por la industria nuclear de Gran Bretaña. Pero con la significativa particularidad de que ha sido escogido a 960 kilómetros de la punta más meridional de la costa británica, Land's End, y sólo a 480 kilómetros de la costa gallega.

Según informaciones que han trascendido, los residuos que se vienen arrojando en esta fosa marina son, al menos en parte de los denominados “barras de combustible agotado de submarinos nucleares”, considerados de los más peligrosos.

Existen unas normas internacionales sobre "cementeros de residuos nucleares", que prevén entre otros aspectos no sobrepasar en cada emplazamiento el tope de 100.000 toneladas.

Se supone también que el Ministerio británico de Agricultura, Pesca y Alimentación habrá avisado, seis meses antes de comenzar el vertido de residuos, a todos los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE), de la que España forma parte.

Por todo ello, pregunto al Gobierno:

¿Fue el Gobierno español, en cuanto miembro de la OCDE, informado en su día por el Gobierno británico?

¿Dio expresamente su consentimiento para que el foso marino seleccionado estuviese tan cerca de ese trozo de España que es la costa gallega, mientras se alejaba el doble de la costa británica?

¿Ha efectuado el Gobierno español algún tipo de protesta ante el Gobierno británico por esta ubicación aparentemente ofensiva y potencialmente perjudicial para Galicia?

¿Controla el Gobierno español las cantidades de residuos que allí se van depositando, al objeto de garantizar al menos que no sobrepasen las 100.000 toneladas permitidas por los organismos internacionales?

¿Puede el Gobierno ofrecer absolutas, o al menos suficientemente razonables, al pueblo gallego de que su ecología y su bienestar no se verán algún día perjudicados por esta permisividad?

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1978.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado

por el Senador don Joaquín Navarro Estevan, sobre "catástrofe en los cultivos y productos especialmente de la uva en la provincia de Almería", que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 165.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Joaquín Navarro Estevan, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre "catástrofe en los cultivos y productos especialmente de la uva en la provincia de Almería", cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 165, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"En relación a los daños causados por la intensa ola de calor durante el mes de julio que afectaron gravemente a cultivos en Almería y provincias limítrofes, en Consejo de Ministros de 26 de julio se aprobó la declaración de daños catastróficos, por lo que le es aplicable la legislación vigente sobre estas situaciones.

Paralelamente y previos los estudios técnicos necesarios en las distintas zonas y cultivos, el Ministerio de Agricultura ha elaborado una propuesta de Acuerdo que será pronto sometida a la consideración del Consejo de Ministros para ayudar a los damnificados mediante la apertura de unas líneas de crédito con interés subvencionado y a largo plazo."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias Salgado y Montalvo.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Rogelio Borrás Serra, sobre "Monumentos Histórico-Artísticos y el Parador Nacional de Turismo 'Maestre de Calatrava'", de Almagro (Ciudad Real), que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 179, de 8 de noviembre de 1978.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr. En relación con el ruego formulado por don Rogelio Borrás Serra, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, sobre "Monumentos Histórico-Artísticos y el Parador Nacional de Turismo 'Maestre de Calatrava'", de Almagro (Ciudad Real), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 179, de 8 de noviembre corriente, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Comercio y Turismo, cuyo contenido es el siguiente:

"Por la Empresa Arcos, S. A., se paralizaron las obras a finales de agosto de 1977, a causa de crisis económica. El 9 de septiembre del mismo año la citada Empresa presentó solicitud de declaración de estado de suspensión de pagos que fue aceptada por el Juzgado de Primera Instancia número 3, con fecha 4 de octubre. El día 25 de febrero de 1978 se dictó auto declarativo del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil Arcos, S. A., considerándola en estado de insolvencia provisional.

Tras diversos contactos con Arcos, S. A., a fin de determinar si era posible por su parte continuar provisionalmente con las obras, en fecha 16 de mayo de 1978, la Secretaría de Estado de Turismo dictó acuerdo de incoación de expediente de resolución de los contratos referenciados, basada

en la suspensión de pagos de la Empresa, toda vez que la misma se encontraba imposibilitada de finalizar las obras.

Hallándose el expediente en fase de alegaciones previa a la audiencia del interesado, a petición del señor Gobernador Civil, tuvo lugar una nueva reunión con Arcos, S. A., en la que se insistió sobre la posible continuación de los trabajos, llegándose a la conclusión de que esta solución era inviable por su falta de liquidez y la desconfianza de los proveedores.

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio pasado el Real Decreto 23/1978, de 30 de junio, sobre resolución de los contratos de ejecución de obras del Estado con el fin de lograr una efectiva realización de las inversiones estatales en el ejercicio económico actual, la Secretaría de Estado de Turismo ha estimado conveniente seguir el procedimiento prescrito en la citada norma, dada la supresión de algunos trámites, que posibilitan una aceleración en el proceso resolutorio. Para la aplicación de este Decreto ha sido necesario contar con el allanamiento del contratista a la resolución del contrato, con lo cual se ha podido juzgar que la causa extintiva del vínculo contractual es la del mutuo acuerdo entre las partes.

La propuesta de resolución ha sido elevada al órgano contratante en el pasado mes de septiembre, y se está a la espera de la autorización del Consejo de Ministros para la resolución del contrato, por ser preceptiva dicha autorización como trámite previo al acuerdo de resolución.

La liquidación del contrato ha sido llevada a cabo por la Dirección facultativa, habiendo prestado a la misma su aceptación la Empresa Arcos, S. A.

Respecto a la cantidad necesaria para la finalización de las obras, ha de especificarse que ya está redactado el proyecto de terminación, habiéndose cifrado su importe en 62.340.999 pesetas.

Aunque las partidas correspondientes a unidades de obra por ejecutar, a precios del año 1972, se estimaron en un principio en una cantidad aproximada a los 20.000.000 de pesetas, la redacción del proyecto en el momento presente ha mostrado

el incremento citado, debido no sólo al fuerte alza del índice de precios, sino a la restitución de algunas unidades de obras y maquinaria deteriorada de la obra.

Aparte de la cifra dada para la terminación de las obras, ha de tenerse en cuenta que la puesta en funcionamiento del Parador exigirá una inversión adicional de unos 50.000.000 de pesetas en mobiliario y 14.000.000 en dotación.

La Secretaría de Estado de Turismo tiene pensado promover el concurso-subasta para la ejecución del proyecto de terminación de las obras en el momento en el que se autorice por el Consejo de Ministros la resolución del contrato, habiéndose especificado un "planning" de obras muy apretado, a fin de que los trabajos se terminen con celeridad.

La apertura del Parador, en razón de las previsiones expuestas, puede ser un hecho para el inicio del verano de 1979."

Lo que de orden del señor Ministro de Comercio y Turismo, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Cipriano Morales Liñán sobre concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 164.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Cipriano Morales Liñán, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, sobre concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 164, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La Orden de 11 de mayo de 1978 por la que se reguía la concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1978, en su artículo 7.º, faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar normas complementarias si éstas fueran precisas.

No se ha publicado ninguna disposición complementaria o lista de máquinas a subvencionar, porque es criterio del Gobierno, a través del Departamento de Agricultura, el que cualquier máquina susceptible de obtener beneficios pueda ser conceptuada como tal por la Dirección General juzgando favorablemente o no las máquinas en cuestión como realmente útiles para el desarrollo tecnológico.

En cuanto a la cuantía de la subvención, queda fijada en la citada Orden, en su artículo 2.º, que de acuerdo con el alcance y los problemas que resuelvan estas máquinas se puede llegar a subvencionar hasta un límite del 50 por ciento del valor de las mismas.

Los criterios básicos del desarrollo futuro de la mecanización son los recogidos en la citada Orden:

a) No establecer subvenciones con carácter general por considerar sobrepasada la etapa de protección para compra de máquinas.

b) Reservar las subvenciones y ayudas para máquinas de nueva introducción que aporten técnica o métodos nuevos y siempre para la máquina inicial, no para serie de ellas, considerándolo como un estímulo a esta introducción de novedad como cobertura del riesgo que puede producirse a priori por error de apreciación sobre la utilidad o rentabilidad de la misma."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José González Gastañaga sobre el Centro Asistencial en Valverde del Camino (Huelva), que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 164.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don José González Gastañaga, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Centro Asistencial en Valverde del Camino (Huelva), cuya publicación se reali-

zó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 164, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“La asistencia sanitaria de la Seguridad Social en Valverde del Camino, que tiene 4.200 asegurados, se presta por medio de tres Médicos de Medicina General, un Analista clínico concertado, un Pediatra, un Odontólogo, cuatro A. T. S. y un Auxiliar de Clínica, en un local alquilado que no reúne, ciertamente, las condiciones más idóneas para el desarrollo de una asistencia sanitaria del nivel que sería de desear.

Para subsanar esta deficiencia se han hecho y se están haciendo las gestiones oportunas para proceder al traslado de este Consultorio a un nuevo edificio, estando pendiente, en la actualidad, de concertar con la entidad propietaria las condiciones de cesión del inmueble al Instituto Nacional de Previsión, circunstancia que está prevista que se produzca en un plazo breve.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 800 s

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (5)
Depósito legal: M. 12.588 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID